



PROCESO: DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS
DEMANDADO: GUISELL BONILLA NORIEGA
RADICACIÓN: 084334089002-2006-00429-00.

INFORME SECRETARIAL.

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **DISMINUCION DE ALIMENTOS DE MENOR**, promovido por el Sr. **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS**, en contra de la Sra. **GUISELL BONILLA NORIEGA**, el cual se encuentra pendiente dar trámite al acuerdo conciliatorio presentado. Así mismo, se evidencia ratificación al acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

Malambo, 19 de abril de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Malambo, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que fue allegado al proceso memorial de fecha 12 de febrero de 2024 por parte del Sr. **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS y KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, desde la dirección electrónica manuel.gomez917@casur.gov.co, donde aporta acuerdo de conciliación celebrado entre las partes ambos (alimentante y alimentario), en el cual acuerdan:

Soy **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA** nacido el día 1 de septiembre del año 2003 tengo 20 años y 5 meses, identificado con anterioridad según generales de ley, desisto totalmente de todas las obligaciones pactadas en el acta de conciliación de **radicado 2006-00429** del juzgado segundo promiscuo municipal de Malambo Atlántico suscritas entre mis padres **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS y GUISELL BONILLA NORIEGA** por los siguientes motivos; Soy mayor de edad ciudadano en ejercicio en la actualidad hace 5 meses estoy conviviendo con mi progenitor en su hogar quien me está garantizando mi proyecto de vida estudio en el Sena, curso básico del programa técnico profesional en operaciones comerciales y servicio al cliente y de hecho estoy inscrito en curso de patrullero de la policía nacional 2024 y mi padre está comprometido en apoyarme en todas mi metas para ser un profesional y convertirme en un gran ser humano.

APROBACIÓN TOTAL DE LOS ACUERDOS POR VOLUNTAD DE LAS PARTES FUNDAMENTADO EN EL PRINCIPIO DE LA VERDAD, LA BUENA FE Y LA ÉTICA SOCIAL

PRIMERO: el señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS** y su hijo **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA** a prueban en consenso en una audiencia respetuosa y fraterna entre padre e hijo solicitar el desistimiento total de todas las obligaciones pactadas en el acta de conciliación realizada en el juzgado segundo promiscuo municipal de Malambo Atlántico con **radicado 2006-00429** de fecha 29 septiembre del año 2016 referente a alimentos y demás obligaciones en general.

SEGUNDO: el señor **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS** y su hijo **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA** aceptan de común acuerdo el desistimiento total de dicha obligación antes mención y el archivo definitivo de la providencia.

Las partes después de construir sus acuerdos de manera libre y voluntaria manifiestan que han leído muy detalladamente el documento donde están plasmados sus acuerdos acordes a su plena voluntad referente al desistimiento total del acta de conciliación realizada en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO** con **radicado 2006-00429** de fecha 29 de septiembre del año 2016.



Revisada el expediente, se observa que en fecha 19 de febrero de 2024, la Sra. GISSELL BONILLA NORIEGA aportó memorial proveniente de la dirección electrónica impresion43bq@gmail.com, donde manifiesta que se opone a la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, solicitando que se haga caso omiso al acta de conciliación suscrita el día 12 de febrero de 2024. De lo anterior, es despacho a través de auto de fecha 16 de abril de 2024 resolvió así:

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al joven **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, con el fin que se **RATIFIQUE** de lo plasmado en **ACTA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD** Rad No. CE 10771917 (Casa de Justicia de Montería Córdoba), de fecha 09 de febrero de 2024 y de la solicitud de levantamiento de medida.

A lo que a través de memorial de fecha 18 de abril de 2024, el Sr. **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA** (*mayor de edad*), en su calidad de alimentario atendió el requerimiento que le hiciera este despacho, aportando documento notariado en la Notaria 02 del Circulo de Montería, a través del cual se **RATIFICA**, de lo conciliado en acta de fecha 12 de febrero de 2024.

 República de Colombia

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No 2034

RENDIDA EL 18 DE ABRIL DE 2024 ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONTERIA CONFORME AL DECRETO 1557 DE 1.989 Y AL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

COMPARECÍO: El señor **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, mayor de edad, identificado con C. C. 1048264328, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, residente y domiciliado en BARRIO SANTA FE CRA 2C - 43, de ocupación 8523 de nacionalidad Colombiana.

OBJETO DE LA DECLARACIÓN: Servir como prueba para ser presentada ante: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE MALAMBO ATLANTICO.

JURAMENTO: Bajo juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, ofrezco decir la verdad en lo que expondré a continuación:

NATURALEZA DE LA DECLARACION: Manifiesto bajo gravedad de juramento que me ratifico y estoy totalmente de acuerdo con el acta de conciliación realizada en la casa de justicia Montería-Córdoba el día 09/02/2024, realizada entre mi señor padre Manuel Antonio Gómez Cárdenas y mi persona, quien me tiene bajo su cuidado y total protección

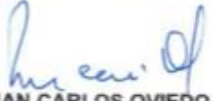
LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA: El declarante leyó y revisó cuidadosamente la totalidad de su exposición, la aprobó y la firmó en señal de aceptación

Cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración después de autorizada, IMPLICARA LA ELABORACION DE UNA NUEVA DECLARACION, que causará nuevos derechos notariales e impuestos.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución 00773 de 2024 TARIFA: 18.000 IVA 3.420 TOTAL: 21.420
EL DECLARANTE




KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA
C.C. 1048264328


JUAN CARLOS OVIEDO GOMEZ
NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CIRCULO DE MONTERIA



Notaria 2 Montería // Juan Carlos Oviedo Gómez



En ese orden de ideas, tenemos que la conciliación es el instrumento jurídico por medio del cual las partes en conflicto antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio, la esencia de la conciliación es la solución del conflicto a través de la autonomía de la voluntad de las partes, pues son ellos soberanamente quienes llegan a un acuerdo y precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del mismo.

El acuerdo conciliatorio tiene los mismos efectos que una sentencia proferida por un Juez, sin embargo, hace tránsito a cosa juzgada de manera relativa porque este puede ser modificado en cualquier momento, sea mediante un proceso o una nueva conciliación. Ello por cuanto, las condiciones económicas, psíquicas o morales de los intervinientes pueden originar la modificación de la cuota alimentaria del alimentario.

Cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

En atención a las consideraciones precedentes, se debe entender que, cuando un funcionario judicial se pronuncie sobre la aprobación o no de un acuerdo de conciliación, que implique afectación de derechos fundamentales, a pesar de reflejar la voluntad de las partes que lo suscriben, recae sobre esta autoridad judicial la obligación de verificar y aplicar los principios de interpretación con el fin de evitar una posible violación a los derechos fundamentales. Deben, las partes aportar razones válidas que expliquen la finalidad del acuerdo.

Aplicado a nuestro caso, este operador judicial observa que el acuerdo se encuentra debidamente suscrito por las partes en la **CASA DE JUSTICIA DE MONTERIA - CORDOBA**, lo que da conformidad al Despacho que las partes de común acuerdo desean resolver de manera definitiva lo pretendido con la demanda en cuestión.

De igual forma, se puede verificar que el Sr. **KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**, en su calidad de alimentario, es mayor de edad por lo que la ley lo faculta para tomar decisiones.

Conforme a ello, y por estar apegado a las disposiciones normativas que rigen el asunto, es procedente aceptar el acuerdo conciliatorio en los términos presentados por las partes, en efecto, de **DESISTIMIENTO TOTAL DE TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL ACTA DE CONCILIACION REALIZADA EN EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO CON RADICADO 2006-00429** de fecha 29 de septiembre de 2016, referentes a alimentos y demás obligaciones en general.

Consecuente a ello, se dejará sin efecto los alimentos conciliados y se decretará la terminación del presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en el presente proceso de **ALIMENTOS DE MAYOR**, promovido por el Sr. **MANUEL ANTONIO GOMEZ CARDENAS y KEVIN DAVID GOMEZ BONILLA**.



SEGUNDO: DESISTIR, de todas las obligaciones pactadas en el acta de conciliación realizada en el juzgado segundo promiscuo municipal de malambo atlántico con radicado 2006-00429 de fecha 29 de septiembre de 2016, referentes a alimentos y demás obligaciones en general.

TERCERO: DEJAR sin efectos los alimentos provisionales los alimentos conciliados en este proceso.

CUARTO: Consecuencia de la conciliación, se decreta la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

HB

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 049**
Hoy 23 de abril DE 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856263503c6a9cda92ca934449b0acb452955ac30cde9aef837e52cd5f1db77a

Documento generado en 22/04/2024 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>